Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **Demandante**: Roberto Antonio Rico Muñoz

Demandado: Colpensiones **Radicación**: 2020-00105

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020. Igualmente informa que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00105, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor ROBERTO ANTONIO RICO MUÑOZ actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de COLPENSIONES, frente a la cual se hace la siguiente observación:

1. Debe indicar los fundamentos y razones de Derecho, es decir, indicar la norma en que basa sus pedimentos y los argumentos jurídicos que los soportan. (ART. 25 # 8 CPLSS)

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. HAROLD VARELA TASCON identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.674 y la tarjeta profesional No. 61.784 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Demandante: Roberto Antonio Rico Muñoz

Demandado: Colpensiones

Radicación: 2020-00105

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. $\mathbf{066}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

> Fecha: 27/07/2020< - (me)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La Secretaria